

JUREC
DIOCESIS DE SAN MIGUEL
Área Administrativa-Impositiva -Legal

CALENDARIO MARZO
2017

- 07-03-17 Pago aportes y contribuciones AFIP mes FEBRERO – CUIT 0-1
- 08-03-17 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3
- 08-03-17 Pago aportes y contribuciones AFIP mes FEBRERO - CUIT 2-3
- 09-03-17 Vence Pago Aportes IPS FEBRERO
- 09-03-17 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5. 6
- 09-03-17 Pago aportes y contribuciones AFIP mes FEBRERO – CUIT 4-5
- 10-03-17 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9
- 10-03-17 Pago aportes y contribuciones AFIP mes FEBRERO – CUIT 6-7
- 13-03-17 Pago aportes y contribuciones AFIP mes FEBRERO - CUIT 8-9
- 30-03-17 Vence presentación Declaraciones Juradas 2016 ante el IPS

DECRETO 9/2017 – DECLARACION DEL AÑO 2017 COMO EL
“AÑO DE LAS ENERGIAS RENOVABLES”

Buenos Aires, 3 de Enero de 2017

Visto y Considerando

Que a partir de la sanción de la Ley N° 27.191, modificatoria de la Ley N° 26.190 por la que se estableció el "Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica", se ha iniciado un proceso que apunta a lograr una contribución de las fuentes renovables de energía hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del consumo de energía eléctrica nacional, al 31 de diciembre de 2025.

Que, asimismo, la búsqueda de la diversificación energética mediante fuentes limpias, se ha tornado una política de estado, en línea con los compromisos asumidos por la REPÚBLICA ARGENTINA con la adopción del "Acuerdo de París", celebrado en el marco de la COP21, y aprobado por la Ley N° 27.270.

Que en este sentido, se destaca que el aprovechamiento de los recursos energéticos renovables tanto para la generación de electricidad como para usos térmicos, tiene numerosos beneficios que incluyen, en primer lugar, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y otros gases nocivos que están asociados al uso de combustibles fósiles; en segundo lugar, la seguridad energética al no depender de otros países para el aprovisionamiento de energía; y por último, la creación de empleos locales calificados tanto para la instalación como para la fabricación de componentes y equipamiento, así como también para la provisión de servicios de mantenimiento.

Que durante el año 2016 se llevaron adelante numerosas acciones tendientes a incentivar la inversión a gran escala en el sector de energías renovables. Las principales acciones se englobaron en el denominado Programa RenovAr, a partir del cual se adjudicaron 59 proyectos que, una vez instalados, aportarán una cantidad de energía eléctrica equivalente al 6% de la demanda nacional.

Que en esta línea, durante el año 2017, se prevé avanzar en la realización de las obras necesarias para comenzar a disfrutar de nuevas fuentes de energía limpia y amigable con el ambiente, que resultan indispensables para el desarrollo del país.

Que en virtud de lo expresado en los considerandos anteriores, corresponde resaltar y difundir en el año 2017 la importancia del uso de las energías renovables para el desarrollo del país, en un ambiente sustentable.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL. Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° - Declárase el Año 2017 como el "AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES".

Artículo 2° - Dispónese que durante el Año 2017, toda la documentación oficial de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, así como en los Entes autárquicos dependientes de ésta, deberá llevar la leyenda "2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES".

Artículo 3° - En orden a lo establecido en el artículo 1° del presente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL auspiciará actividades, seminarios, conferencias y programas educativos que contribuyan a la difusión en el país de diferentes aspectos relativos al desarrollo y uso de las energías renovables.

Artículo 4° - Invítase a los Gobiernos Provinciales y al de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a adherir al presente decreto.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MACRI-Peña

**DECRETO 80/2017 – FERIADOS NACIONALES –
MODIFICACION DECRETO N° 1584/10**

Buenos Aires, 31/01/2017

VISTO el Decreto N° 1584 del 2 de noviembre de 2010 y el Decreto N° 52 del 20 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 52/17 se modificó el régimen de los feriados nacionales y de los días no laborales regulado por el Decreto N° 1584/10.

Que resultó necesario reformular el anterior régimen general de los feriados nacionales, en tanto el mismo impactaba negativamente en la actividad productiva y en la cantidad de días de clase imprescindibles para el año lectivo.

Que la norma mencionada tuvo por finalidad encontrar un balance en el diseño de diferentes políticas públicas, tanto las orientadas al desarrollo del turismo como las de fomento de la actividad productiva y la mejora de la calidad educativa.

Que, en consecuencia, se dispuso la eliminación de los feriados con fines turísticos y la movilidad de la mayoría de los feriados nacionales a fin de que se cumplan en días lunes, relacionándose este último extremo con el hecho de que los comercios en general desarrollan su actividad los días sábados también, y la movilidad del feriado permite el equilibrio entre la actividad comercial y el turismo.

Que el referido Decreto N° 52/17 desde ningún punto de vista ha buscado desconocer el valor simbólico e histórico de los feriados nacionales. Por el contrario, fue dictado en la inteligencia de que un buen ejercicio de memoria es el trabajo pedagógico en las escuelas mediante el cual se conmemora con recursos educativos estos hitos históricos.

Que, teniendo en consideración lo expresado precedentemente, resulta procedente sustituir el artículo 4° del ya citado Decreto N° 1584/10, modificado por su similar N° 52/17, incorporando al listado de los feriados exceptuados de ser trasladados los correspondientes a los días 24 de marzo, 2 de abril y 20 de junio.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1° – Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 1584/10, modificado por el Decreto N° 52/17, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 4°.** - Se exceptúan de la disposición del artículo 2°, los feriados nacionales correspondientes al 1° de Enero, Lunes y Martes de Carnaval, 24 de Marzo, 2 de Abril, Viernes Santo, 1° de Mayo, 25 de Mayo, 20 de Junio, 9 de Julio, 8 de Diciembre y 25 de Diciembre.”

ARTÍCULO 2° – La presente medida entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° – Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4° – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – MACRI. – Marcos Peña. – Susana Mabel Malcorra. – Julio Cesar Martinez. – José Gustavo Santos. – Germán Carlos Garavano. – Patricia Bullrich. – Alberto Jorge Triaca. – Carolina Stanley. – José Lino Salvador Baraño. – Alejandro Pablo Avelluto. – Rogelio Frigerio. – Ricardo Buryaile. – Guillermo Javier Dietrich. – Esteban José Bullrich. – Sergio Alejandro Bergman. – Andrés Horacio Ibarra. – Juan José Aranguren. – Oscar Raúl Aguad. – Jorge Daniel Lemus. – Nicolás Dujovne. – Luis Andrés Caputo.

Fecha de publicación 01/02/2017

RESOLUCION 400-E/2017 MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2017

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Migraciones N° 25.871, la Decisión Administrativa N° 495 de fecha 18 de mayo de 2016, las Disposiciones Nros. 3915 de fecha 14 de octubre de 2014 y 4683 de fecha 5 de septiembre de 2016 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y el Expediente Electrónico N° EX-2017-00516965-APN-DVNTYE#ME del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 estipula la obligatoriedad de la Educación Secundaria y delega en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES el deber de asegurar el cumplimiento de los principios, fines, objetivos y previsiones que establece.

Que conforme el inciso h) del artículo 115 de la Ley Nacional de Educación N° 26.206, corresponde al MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES dictar normas generales sobre revalidación, equivalencia y reconocimiento de títulos expedidos y de estudios realizados en el extranjero.

Que el artículo 23, inciso m) de la Ley de Migraciones N° 25.871, otorga la categoría de Razones Humanitarias a los extranjeros que invoquen razones humanitarias que justifiquen a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones un tratamiento especial.

Que la Decisión Administrativa N° 495/16 establece como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, convalidar, reconocer y revalidar los estudios extranjeros terminales de educación secundaria y de educación superior, o sus respectivos equivalentes, asistir técnicamente a las jurisdicciones en lo relativo al reconocimiento de estudios extranjeros y gestionar el proceso de escolarización de estudiantes refugiados en el SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

Que la Disposición N° 3915/14 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES dispone en su artículo 1° aprobar el "PROGRAMA ESPECIAL DE VISADO HUMANITARIO PARA EXTRANJEROS AFECTADOS POR EL CONFLICTO DE LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA" (PROGRAMA SIRIA).

Que la Disposición N° 4683/16 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, establece en su artículo 2° que el "PROGRAMA SIRIA" mantendrá su vigencia en tanto continúe el conflicto en la REPÚBLICA ÁRABE SIRIA, siendo facultad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES la determinación de la fecha de finalización del mismo.

Que es necesario posibilitar a los alumnos la prosecución en el país de sus estudios realizados en el exterior.

Que las normas citadas en el VISTO establecen para los extranjeros que han ingresado al país con VISA HUMANITARIA, un tratamiento preferencial en los trámites administrativos de ingreso y egreso de los establecimientos educativos.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA estableció un PROGRAMA ESPECIAL DE VISADO HUMANITARIO PARA EXTRANJEROS AFECTADOS POR EL CONFLICTO DE LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA.

Que por haber salido del país de residencia bajo situación de riesgo y/o urgencia, la persona que ingresó con visa humanitaria podría no tener en su poder la documentación probatoria de sus estudios tanto completos como incompletos.

Que por tal motivo resulta necesario contemplar esta situación mientras persista el conflicto armado y la emergencia humanitaria prevaleciente en Siria.

Que la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS y la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA han tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 23 quáter, inciso 10, el Artículo 4° inciso b) num. 9) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias y el Artículo 6° de la Ley 26.206.

Por ello,

**EL MINISTRO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° – Solicitar un tratamiento preferencial a las jurisdicciones provinciales y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en los trámites administrativos para el ingreso y egreso de los establecimientos educativos de gestión pública o privada para los estudiantes de Educación Inicial, Primaria, Secundaria y Superior no Universitaria que ingresan al país mediante VISA HUMANITARIA otorgada por el PROGRAMA SIRIA.

ARTÍCULO 2° – Establecer para los estudiantes aludidos en el artículo 1° que no cuenten con la documentación requerida por la autoridad educativa jurisdiccional para acreditar sus estudios, en el marco de la educación obligatoria, la posibilidad de rendir un examen global en el SERVICIO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (SEAD), a fin de posibilitar la prosecución de sus estudios.

ARTÍCULO 3° – Aprobar el Reglamento Operativo para la realización de las pruebas evaluativas aludidas en el artículo 2°, que como Anexo (IF-2017-00548415-APN-DVNTYE#ME) forma parte de la presente normativa.

ARTÍCULO 4° – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Esteban José Bullrich.

**ANEXO
REGLAMENTO OPERATIVO**

1.- Las pruebas evaluativas mencionadas en el artículo 2°, procederán cuando el estudiante no pueda acreditar debidamente los estudios realizados en el extranjero, en el marco de la educación obligatoria.

2.- A fin de solicitar la conformación de la Mesa Evaluadora, el interesado deberá presentar ante la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios lo siguiente:

- Nota suscripta por el interesado solicitando la conformación de la Mesa Evaluadora y en donde se indique la instancia educativa alcanzada, o cursada en último término en el país de procedencia y la fundamentación de su pedido.

- Documento vigente que acredite su identidad.

- Toda documentación educativa que posea y la que acredite que el interesado reúne las condiciones para acogerse al tratamiento preferencial establecido en la presente resolución.

3.- Las áreas evaluadas serán las correspondientes a las Ciencias Naturales, Lengua y Literatura y Matemática. Se adicionarán las asignaturas de Formación Nacional para el caso que corresponda.

4.- Finalizado el último examen, la mesa examinadora procederá a corregir las evaluaciones y determinará de acuerdo a los resultados obtenidos por el alumno, el nivel alcanzado.

5.- Si el interesado acredita estudios incompletos de la Educación Obligatoria, la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios enviará una nota a la autoridad educativa de la jurisdicción en donde el alumno desee proseguir sus estudios, recomendando la escolarización en el año que corresponda según lo dictaminado por la mesa examinadora.

6.- Si el interesado acredita estudios secundarios completos, la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios otorgará el Reconocimiento correspondiente a los estudios realizados en la República Árabe Siria.

IF-2017-00548415-APN-DVNTYE#ME

e. 06/02/2017 N° 5857/17 v. 06/02/2017

Fecha de publicación 06/02/2017

RESOLUCION 4/2016 – CONSEJO GREMIAL PORCENTAJE DE BECAS

Buenos Aires, 13/12/2016

Visto lo determinado por el artículo 26 de la Ley 13.047, y;

CONSIDERANDO:

Que para los establecimientos educativos comprendidos en el Artículo 2° inciso a) de la Ley 13.047, corresponde fijar anualmente el número de becas de estudio, por grado y por curso que acordará cada establecimiento reconocido por enseñanza oficial que perciba aporte estatal;

Que en sesión de fecha 13 de Diciembre de 2016, se aprobó por mayoría el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047;

Por ello, en uso de atribuciones que le son propias,

**EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA
REUNIDO EN SESION ORDINARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° – Fijar con efecto retroactivo para el año 2016 en el diez (10) por ciento el porcentaje de becas por estudio por grado y por curso para los establecimientos educativos reconocidos para la enseñanza oficial y que perciban aporte estatal.

El porcentaje fijado en el párrafo anterior podrá alcanzarse mediante la concesión del beneficio en forma parcial y/o total, y se entenderá cumplido cuando la sumatoria de los porcentajes otorgados en los distintos grados y cursos equivalga al diez (10) por ciento del total de los alumnos del instituto.

ARTÍCULO 2° – Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo. Remitir copia autenticada por Presidencia, a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Secretaria de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

ARTÍCULO 3° – Comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

APROBADA EN SESION DE FECHA 13 de diciembre de 2016

Miguel A. Rivas, Presidente CGEP. – Norberto Baloira, Miembro CGEP. – Pablo Olocco, Miembro CGEP. – Gerardo Suarez, Miembro CGEP. – Diana Martinez Barrios, Miembro CGEP. – Javier Fediuk, Miembro CGEP. – Silvia Squire, Miembro CGEP. – Horacio Ferrari, Miembro CGEP. – Enrique Martin, Miembro CGEP. – Mauricio Villafañe, Miembro CGEP. – Maria C. Nuñez, Miembro CGEP.

e. 22/02/2017 N° 9830/17 v. 22/02/2017

Fecha de publicación 22/02/2017

**RESOLUCION 5/2016 – CONSEJO GREMIAL
REGISTRO CONTRATOS A PLAZO FIJO
ENSEÑANZA PRIVADA**

Buenos Aires, 13/12/2016

VISTO las facultades otorgadas por la Resolución 06/2009 y lo establecido por el Anexo I de la Resolución 01/2014 de este Consejo Gremial de Enseñanza Privada, y;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Negociadora de la Educación Privada resulta un espacio apto y específico de negociación propio de la enseñanza privada, que revaloriza la cultura del encuentro entre las partes interesadas, las que atendiendo a sus particularidades, podrán acordar soluciones a sus conflictos resguardando de manera equitativa los derechos de todos, conjuntamente con la promoción y desarrollo de la educación como política de Estado para afianzar la Justicia y el Bienestar General, supremos propósitos del Estado Argentino, según el Preámbulo de la Constitución Nacional.

Que tal como surge de la Resolución N° 01/2014, la Comisión Negociadora de la Educación Privada conforme a su Reglamento de Funcionamiento, Anexo I del plexo normativo citado, en sus Artículos 1° y 8°, cualquiera de la partes pueden remitir a este cuerpo colegiado sus acuerdos a efectos de dictar la pertinente Resolución que recepte lo acordado en la misma;

Que en sesión de fecha 18 de febrero de 2014, se han acordado diversos temas entre ellos la creación del Registro Único Nacional de Contratos a Plazo Fijo para la Educación de Gestión Privada, a través de la utilización de los medios informáticos, tecnológicos a fin de facilitar su acceso a los establecimientos públicos de gestión privada que deban dar cumplimiento a dicha obligación;

Que a través del DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la COORDINACION GENERAL DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION, se han arbitrado los medios a fin de hacer posible el Registro Único Nacional de Contratos a Plazo Fijo para la Educación de Gestión Privada;

Que se hubieron realizado las pruebas de rigor a fin de establecer la procedencia del mismo, y se realizaron las modificaciones necesarias para dotar al mismo de la seguridad jurídica que amerita un registro de esa envergadura, se requiere, por lo tanto, dictar el pertinente acto administrativo que apruebe el mismo;

Que por sesión de fecha 13 de diciembre de 2016, se aprobó por unanimidad el dictado del presente acto administrativo;

Que se ha constatado que lo acordado observa el orden público laboral;

Por ello, en uso de facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – Aprobar el Registro Único Nacional de Contratos a Plazo Fijo para la Educación de Gestión Privada que desarrolló el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la COORDINACION GENERAL DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION, el cual comenzará a funcionar con fecha 1° de Marzo de 2017.

ARTÍCULO 2° – Autorízase por la presente a la Presidencia del Consejo Gremial de Enseñanza Privada a dictar el acto administrativo de rigor que genere el Manual de Usuario del sistema que se autoriza por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3° – Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo remitiendo copia al Ministerio de Trabajo, a la Administración Nacional de la Seguridad Social, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a los Ministerios de Educación Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a parte interesada.

ARTÍCULO 4° – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 13 de diciembre de 2016

Miguel A. Rivas, Presidente CGEP. – Norberto Baloira, Miembro CGEP. – Pablo Olocco, Miembro CGEP. – Gerardo Suarez, Miembro CGEP. – Javier Fediuk, Miembro CGEP. – Silvia Squire, Miembro CGEP. – Horacio Ferrari, Miembro CGEP. – Mauricio Villafañe, Miembro CGEP.

e. 21/02/2017 N° 9444/17 v. 21/02/2017

Fecha de publicación 21/02/2017

**RESOLUCION 6/2016 CONSEJO GREMIAL TOPES
INDEMNIZATORIOS**

Buenos Aires, 13/12/2016

VISTO las Resoluciones N° 01; 02 y 03/2016 de este Consejo Gremial de Enseñanza Privada y;

CONSIDERANDO:

Que conforme se estableciera por Resolución N° 08/2014, en uso de las facultades conferidas por los Artículos N° 18 inciso b) y 31 incisos 1 y 2 de la Ley 13.047, se determinó el monto del Tope Indemnizatorio a aplicar por cada año de: antigüedad o fracción mayor a tres meses, en caso de despido del personal de

servicios y maestranza, administrativo y docente a cargo de materias extraprogramáticas de los institutos reconocidos por autoridad administrativa educativa jurisdiccional y de todo el personal de los institutos comprendidos en los incisos b) y c) del Artículo 2° del mencionado cuerpo normativo;

Que por Resoluciones N° 01; 02 y 03 del año 2016 de este cuerpo colegiado se establecieron sueldos mínimos para el personal a que hace referencia el considerando primero;

Que la actualización del monto ascendería a la suma de pesos que se determina en el artículo primero en cada caso y tendrán vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial;

Que en sesión de fecha 13 de Diciembre de 2016, se aprobó por mayoría el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047;

Por ello, en uso de atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° – Establecer a partir de su publicación en el Boletín Oficial, el nuevo tope indemnizatorio por cada año de antigüedad o fracción mayor a tres meses determinado por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, modificado por el artículo 153 de la Ley 24.013, aplicable en los casos de despido del personal de servicio y maestranza, administrativo y docente a cargo de materias extraprogramáticas de los institutos incorporados a la enseñanza oficial y de todo el personal de los institutos comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 2 de la Ley 13.047, en la suma que a continuación se detalla:

TOPE INDEMNIZATORIO	
Desde el 1°/03/2016 al 31/08/2016	\$ 37.967,91
TOPE INDEMNIZATORIO	
Desde el 1°/09/2016	\$ 39.794,13

ARTÍCULO 2° – Registrar la presente Resolución. Hecho, comuníquese al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, a la Administración Nacional de Seguridad Social, a la Administración Federal de Ingresos Públicos y a la Secretaría de Comercio Interior.

ARTÍCULO 3° – Comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

APROBADA EN SESIÓN DE FECHA: 13 de diciembre de 2016.

Miguel A. Rivas, Presidente CGEP. – Norberto Baloira, Miembro CGEP. – Pablo Olocco, Miembro CGEP. – Gerardo Suarez, Miembro CGEP. – Javier Fediuk, Miembro CGEP. – Silvia Squire, Miembro CGEP. – Horacio Ferrari, Miembro CGEP. – Mauricio Villafaña, Miembro CGEP.

e. 21/02/2017 N° 9446/17 v. 21/02/2017

Fecha de publicación 21/02/2017

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.

Editor Responsable: Claudio H. Burdet

Editado: 28/02/2017